



RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero del 2020, dos mil veinte. -----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 113/2015-O instaurado en contra del
quien se desempeñó como Policía Custodio en la entonces
Fiscalía General del Estado, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDO

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 995/DGJ/DATSP/2015 de fecha 11 once de agosto del 2015, dos mil quince, suscrito por el entonces Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informó que el
no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos: -----

--- a) Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del
a partir del 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, al cargo de Policía Custodio en la entonces Fiscalía General del Estado.-----

--- b) Copia simple del listado de nuevos pensionados a partir del 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en donde se encuentra el -----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 27 veintisiete de noviembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del
por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 27 noviembre del año 2015, dos mil quince, se

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se ordenó notificar a través del oficio número 6929/DGJ-C/2015 al

, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes. -----

--- 4.- Con el acuerdo de fecha 20 veinte de junio del 2016, dos mil dieciséis, a suscrita Contralora del Estado de Jalisco me avoque al conocimiento del presente asunto, ratificando la instrucción hecha al Mtro. Avelino Bravo Cacho, entonces Director General Jurídico. -----

--- 5.- La actual Directora General Jurídica, Lic. Karla Isabel Rangel Isas, con acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del 2019, dos mil diecinueve, se avoca al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, y tuvo por recibido el oficio FGE/DGCJCI/AD/1712/2016, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, entonces Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, a través del cual remite la información solicitada, así como, la copia certificada del ultimo nombramiento del -----

--- Asimismo, tuvo por recibido el escrito presentado en oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con número de folio 1625838, signado por el ----- a través del cual presenta su informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurados en su contra, acompañando la impresión de su declaración final de situación patrimonial y el acuse de recibo de la misma declaración registrada con el número de folio 201601654; de igual manera se señaló día y fecha para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que se celebró el día 25 veinticinco de noviembre del 2019, dos mil diecinueve; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



Dirección General Jurídica.
Exp. 113/2015-O

artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los
medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

"La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo";

--- Por lo que al haber causado baja el
el día 01 primero de agosto del 2014, dos mil catorce, dicho término le feneció el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, por lo que su conducta omisa, resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



--- **III.-** En ese tenor, se hace constar que el encausado presentó informe de contestación sobre las imputaciones realizadas en su contra aportando medios de convicción a su favor; asimismo, se hace constar que el encausado no se presentó a la audiencia celebrada el día 25 de noviembre del 2019, dos mil diecinueve. -----

--- Analizado lo manifestado por el _____ a través de su escrito de contestación recibido con fecha 10 diez de marzo del 2016, dos mil dieciséis, en el cual señala lo siguiente:

"... Que rindiera mi declaración patrimonial final ante esta Autoridad y que una vez hecho lo anterior acudiríamos ante esta instancia para dar debida contestación al procedimiento que se inaura, en donde RECONOCERÍAMOS DICHA OMISIÓN DE RENDIR MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL FINAL, PERO PIDIENDO A LA VEZ SE ME CONSIDERE POR LO QUE YA HE NARRADO, YA QUE HASTA AHORA, YA REALICE EL PAGO DE UNA MULTA Y AUNADO A ESTO, YA RENDI MI DECLARACIÓN PATRIMONIAL FINAL EN FORMA EXTEMPORANEA, LO QUE CONLLEVA A SOLICITAR A ESTA AUTORIDAD SU COMPRENSIÓN POR LA IGNORANCIA YA DESCRITA Y QUE DICHA OMISIÓN SE ME TENGA POR CUMPLIDA."

--- Por lo anterior, se advierte el reconocimiento de la presentación extemporánea de su declaración final de situación patrimonial; así también se toma en cuenta el cumplimiento de la presentación de la declaración final de situación patrimonial; por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 07 siete de marzo del 2016, dos mil dieciséis y registrada bajo el número de folio 201601654, con lo cual demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito;

ELABORÓ: Mtro. José Ceballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy



además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte la . no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento, documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralora del Estado determina no sancionar a él sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 7 fracción VIII y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, en relación con el artículo primero punto I inciso d) del acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

ELABORÓ: Mtro. José Caballos Rivas

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.



RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERA.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

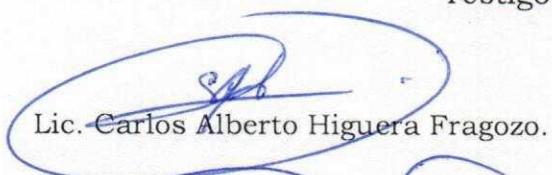
--- **SEGUNDO.-** Notifíquese al la presente resolución, así como a la ahora Fiscalía Estatal y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

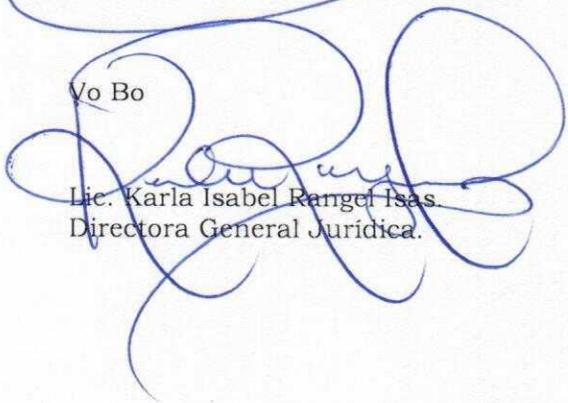
--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Carlos Roberto Hernández Guerrero.

Vo Bo

Lic. Karla Isabel Rangel Isas.
Directora General Jurídica.

ELABORÓ: Mtro. José Geballos Rivas.

SUPERVISÓ: Lic. Francisco Javier Islas Godoy.

“ El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”